

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR:

ACTIVIDAD: Taller de reparación de motocicletas.

EMPLAZAMIENTO: C/ Santa Alicia, 34, local 10

N.º EXPEDIENTE: 220/2021/04071 – **18456**

06/08/2021

ANTECEDENTES

En fecha 23/06/2021 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*” del Anexo V de la LEACM.

Constan los siguientes antecedentes a la presente solicitud de licencia:

- Licencia concedida en el año 1961 para “taller de electricidad de automóviles con soldadura autógena y carga de baterías”, expediente M-30-7-61.
- Cambio de nombre solicitado por el actual titular en el año 2014, mediante comunicación de la Subdirección General de Apertura de Actividades Económicas de la Agencia de Actividades en fecha 27/06/2014, según expediente 500/2014/04402.
- Expediente 220/2016/04578 de cese y clausura de actividades con resolución de la Gerencia de la Agencia de Actividades de fecha 16/11/2016, notificando el cese y clausura por ejercer la actividad de taller mecánico de motocicletas, no constando solicitud de modificación de la actividad que figura en la licencia vigente.

Tras varias actuaciones posteriores tanto por parte del titular como por parte del Servicio de Disciplina Urbanística de la Agencia de Actividades, no sólo relacionadas con el ejercicio de la actividad modificada, sino también con la instalación de una chimenea de evacuación de humos, se llegó a las siguientes conclusiones recogidas en la resolución de la Gerencia de la Agencia de Actividades de fecha 09/11/2020, según expediente 220/2016/09958:

- Según informe técnico de fecha 04/04/2016 del Departamento de Inspección de esta Agencia de Actividades, expediente 220/2016/01828, se deberá presentar licencia para legalizar la modificación de actividad y la obra para la instalación de la prolongación de la chimenea, según lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas.
- Se ha constatado la existencia del expediente 131/2015/37061 del Servicio de Disciplina Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental, en el que según informe del Servicio de Inspección de fecha 13/04/2016, el conducto de ventilación forzada del taller presenta la altura reglamentaria y cumple lo establecido en el artículo 51 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU).

Como consecuencia de todas estas actuaciones, se ha iniciado el presente expediente de solicitud de licencia para modificación de la actividad y legalización de la chimenea de evacuación de humos.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por la ECU y por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller de reparación de motocicletas”, en la planta baja de un edificio de viviendas, ubicado en el distrito de Puente de Vallecas, Norma Zonal 4, cuyo uso cualificado es residencial.

Se trata de una modificación de taller de reparación de vehículos en taller de reparación de motocicletas (motores, sistemas de frenos, cambio de aceite y neumáticos y carga de baterías), con obras de acondicionamiento puntual y exteriores (legalización chimenea evacuación humos).

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo a *-sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-*.

- Superficie total 57 m², distribuida en: taller (49 m²), despacho y aseo.

El acceso al local se realiza a través de una puerta de chapa metálica de cuatro hojas practicables de 2,86 x 3,00 m.

- Relación de elementos:
 - compresor,
 - pistola neumática,
 - taladrado,
 - generador para soldadura eléctrica,
 - rectificador para carga de baterías,
 - piedra esmeril,
 - 2 elevadores hidráulicos,
 - máquina de neumáticos,
 - extractor zona taller (Q=3.300 m³/h) con evacuación a través de chimenea a cubierta,

- extractor despacho ($Q=80 \text{ m}^3/\text{h}$) con evacuación a través de rejilla a fachada,
- sistema de extracción localizada de los humos de soldadura y
- termo eléctrico 50 l.

La potencia eléctrica es de 4 kW.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisión de aire viciado procedente de los equipos de ventilación forzada del local.
- Emisión de humos y gases procedentes de las operaciones de soldadura y de los motores de las motocicletas a reparar.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos peligrosos (filtros agotados, diversos líquidos de automoción, aceites, zapatas, baterías, envases contaminados, etc.), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios de plásticos, etc.) y especiales (neumáticos y piezas mecánicas).
- Generación de residuos de construcción y demolición (RCD).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.

- La evacuación de aire viciado procedente del sistema de ventilación forzada del taller se realiza a través de conducto a cubierta, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS). Dicho sistema justifica 7 renovaciones/hora de la atmósfera del local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2.a de dicha Ordenanza.
- Los humos procedentes de las operaciones de soldadura se recogerán mediante un sistema de extracción localizada que capte los gases en su origen. Para ello se instalará un brazo de extracción conectado a un equipo de extracción móvil.
- La evacuación de aire viciado procedente del sistema de ventilación forzada del despacho se realiza a través rejilla a fachada, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II de la OCAS.
- El compresor de aire que acciona los elevadores hidráulicos se ubica en un foso por debajo de la cota del suelo del local.
- En relación con los vertidos a la red general de saneamiento, el titular ha presentado el alta en el registro de identificación industrial en fecha 14/01/2021.
- En el plano de saneamiento aportado figuran la arqueta separadora de aceites e hidrocarburos y la arqueta de toma de muestras y control de efluentes previa a la conexión a la red municipal de saneamiento.
En el pavimento del taller se ubica un sumidero para la recogida de aguas cercano a la arqueta separadora de grasas.
- Las materias primas por utilizar se almacenarán en distintos bidones y los residuos se ubicarán en contenedores separados hasta su recogida por gestor autorizado.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos con fecha 11/11/2014, ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

- Se aporta alta en el Registro Integrado Industrial de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, presentado en fecha 01/06/2016.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para evitar la contaminación acústica
3. Se deberán adoptar las medidas necesarias, tanto en la actividad como en las instalaciones, para no transmitir al **medio ambiente exterior niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo a.

Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas.**

Asimismo, el **aislamiento acústico** proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la OPCAT en función de sus usos.

4. La instalación de **ventilación forzada** del taller se conectará directamente al **sistema de detección de monóxido de carbono** proyectado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2.b de la OCAS, y conforme a lo previsto en el artículo 19 de la misma.

El **sistema de extracción localizada de los humos de soldadura** deberá cumplir lo establecido en el artículo 21.2.e de la OCAS.

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Si se llevase a cabo el **lavado de piezas** en la actividad, esta operación se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a **empresa gestora autorizada de residuos peligrosos**. **En ningún caso se verterán a la red de saneamiento municipal** aguas de lavado con restos de grasas y disolventes.

6. Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el Real Decreto (RD) 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y

seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo con lo establecido en el RD 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el RD 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, donde se prioriza la reutilización y reciclado sobre la valorización energética o eliminación.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid y en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR) del Ayuntamiento de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR - envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos - o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

7. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del pavimento del taller. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados **se ubicarán sobre cubetos antiderrames**.

8. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
9. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
10. El titular deberá presentar ante la Dirección General de Promoción Económica e Industrial, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, una **Declaración Responsable de Taller de Reparación de Vehículos Automóviles** relativa a los requisitos exigidos por el Decreto 2/1995, el RD 1457/1986 (modificado por RD 455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial (**los talleres de motocicletas se incluyen en la legislación mencionada**).
11. En cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, se recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.
12. Sería recomendable contar con una instalación eléctrica específica para la **recarga de los vehículos eléctricos (motocicletas)**.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*